

AUTO DE ARCHIVO No. 3343

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. **26508** del 11 de Agosto de 2003, la Subdirección Ambiental hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita el día 22 de Octubre de 2003, por denuncia de contaminación visual generada por la publicidad exterior del establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA VICTORIA**, ubicado en la Calle 145 No. 38-13 de esta ciudad y se expidió el concepto técnico No. **7202** del 29 de Octubre del 2003, mediante el cual se constato: " *Se encontraron tres(3) avisos, uno ubicado en la parte superior de la entrada, volado de la fachada, otro pintado en la pared frontal que dice CASTROL y ocupa mas del 30% de la fachada y otro en la pared lateral que indica cambio de aceite.*" Conforme a lo anterior se solicitó el requerimiento No. **28058** del 24 de Septiembre del 2004, en el cual se requirió al señor **FRANCISCO GUZMAN**, en calidad de propietaria y/o representante legal para que retirara en el termino de Tres (3) días los avisos anteriormente mencionados en cumplimiento del los literales a) y b) del artículo 7 del Decreto 959 del 2000. Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. **28058** del 24 de Septiembre del 2004, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practico visita 26 de Septiembre de 2007, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento se expidió el Concepto Técnico No. **13470** del 26 de Noviembre de 2006, mediante la cual se determinó: "...**Situación Encontrada:** En el momento de la visita se encontró un aviso con su correspondiente registro No. 2004ER 40851 del 23 de Noviembre de 2004 con vigencia hasta Diciembre de 2008, este se encontraba saliente de la fachada, ahora lo adosaron a la fachada del establecimiento. **Análisis de Cumplimiento:** de acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Calle 149 No. 45-63, donde en la actualidad se encuentra el establecimiento AUTO LAVADO LA VICTORIA, se esta dando cumplimiento con la Resolución 1074 de 1997 ya que cuentan con el permiso de los vertimientos, Resolución DAMA 1611 del 14 de Septiembre de 2005."

Bogotá sin indiferencia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verifico *que no se presento ninguna actuación ilegal al desarrollar las actividades silviculturales puesto que contaba con los permisos correspondientes.*

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.* Subrayado fuera de texto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1.5 9343

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No. **26508** del 11 de Agosto de 2003, por denuncia de contaminación visual generada por los avisos del establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA VICTORIA**, ubicado en la Calle 145 No. 38-13 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,


DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. **26508** del 11 de Agosto de 2003, por denuncia de contaminación visual generada por los avisos del establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA VICTORIA**, ubicado en la Calle 145 No. 38-13 de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

 Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez.

Bogotá sin indiferencia